



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Título I y II - Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración  
Central y Organismos Descentralizados

**ARTÍCULO 1º** .- Fíjase en la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS (\$ 7.647.247.072.-) los Gastos Corrientes y Gastos de Capital del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2013, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación, y analíticamente en planillas anexas que forman parte de la presente ley:

Administración Provincial

Finalidad-Funcion	675 - EROGACIONES CORRIENTES	133 - EROGACIONES DE CAPITAL	Total
001-ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	2.260.194.137	63.393.256	2.323.587.393
002-SERVICIOS DE SEGURIDAD	577.168.820	44.981.093	622.149.913
003-SERVICIOS SOCIALES	2.572.597.455	1.481.400.389	4.053.997.844
004-SERVICIOS ECONOMICOS	336.905.086	310.606.836	647.511.922
Total	5.746.865.498	1.900.381.574	7.647.247.072

Administración Central

Finalidad-Funcion	675 - EROGACIONES CORRIENTES	133 - EROGACIONES DE CAPITAL	Total
001-ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	2.260.194.137	63.393.256	2.323.587.393
002-SERVICIOS DE SEGURIDAD	577.168.820	44.981.093	622.149.913
003-SERVICIOS SOCIALES	2.303.074.983	592.061.905	2.895.136.888
004-SERVICIOS ECONOMICOS	102.883.347	68.672.457	171.555.804
Total	5.243.321.287	769.108.711	6.012.429.998

Administración Descentralizada

Finalidad-Funcion	675 - EROGACIONES CORRIENTES	133 - EROGACIONES DE CAPITAL	Total
003-SERVICIOS SOCIALES	269.522.472	889.338.484	1.158.860.956
004-SERVICIOS ECONOMICOS	234.021.739	241.934.379	475.956.118
Total	503.544.211	1.131.272.863	1.634.817.074

Organismos de la Seguridad Social



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

Finalidad-Funcion	675 - EROGACIONES CORRIENTES	133 - EROGACIONES DE CAPITAL	Total
003-SERVICIOS SOCIALES	1.497.123.324	4.151.789.298	5.648.912.622
003001-Salud	372.704.363	516.058.839	888.763.203
003003-Seguridad Social	1.124.418.961	3.635.730.459	4.760.149.420
Total	1.497.123.324	4.151.789.298	5.648.912.622

Responsable Presupuestario	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	Total
<b>514-Administracion Central</b>	<b>5.243.321.286</b>	<b>769.108.711</b>	<b>6.012.429.997</b>
261-Poder Ejecutivo	4.807.843.935	748.309.906	5.556.153.841
296-Poder Legislativo	124.323.700	676.300	125.000.000
297-Poder Judicial	255.615.780	14.175.742	269.791.522
298-Tribunal de Cuentas	47.499.544	5.837.757	53.337.301
299-Fiscalía de Estado	8.038.327	109.006	8.147.333
<b>515-Administracion Descentralizada</b>	<b>503.544.211</b>	<b>1.131.272.864</b>	<b>1.634.817.074</b>
300-InFueTur	23.840.520	653.330	24.493.850
301-Dirección Provincial de Puertos	67.777.166	10.945.360	78.722.526
302-Instituto Provincial de Vivienda	80.238.819	841.911.600	922.150.419
303-Dirección Provincial de Vialidad	35.554.688	202.015.269	237.569.957
304-Dirección Provincial de Energía	106.849.365	28.320.420	135.169.785
305-Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios	74.168.253	46.865.285	121.033.538
306-Instituto Provincial de Regulacion de Apuestas	115.115.400	561.600	115.677.000
<b>516-Organismos de la Seguridad Social</b>	<b>1.497.123.324</b>	<b>4.151.789.298</b>	<b>5.648.912.622</b>
307-IPAUSS	1.406.919.722	4.089.065.742	5.495.985.464
308-Caja Previsional y Compensadora Policía Pcial. y Ex Territ.	90.203.602	62.723.556	152.927.158

**ARTÍCULO 2º** .- Estímase en la suma de PESOS SIETE MIL NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 7.009.950.685.-) el Cálculo de Ingresos de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2013, destinado a atender los gastos fijados en el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente ley:

Responsable	Recursos	2013
514-Administracion Central	01-INGRESOS CORRIENTES	5.249.446.392
	02-INGRESOS DE CAPITAL	257.241.773
	Total	5.506.688.165
515-Administracion Descentralizada	01-INGRESOS CORRIENTES	536.346.832
	02-INGRESOS DE CAPITAL	966.915.687
	Total	1.503.262.520
Total		7.009.950.685

**ARTÍCULO 3º** .- Fíjanse en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 490.194.886.-) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en la misma suma.

**ARTÍCULO 4º** .- El Resultado Económico de la Administración Pública



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2013 se estima en la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 27.963.228.-) de acuerdo al siguiente detalle y al que figura en planillas anexas a la presente ley:

Ingresos Corrientes	5.785.793.224
Gastos Corrientes	5.757.829.996
<b>Resultado Económico</b>	<b>27.963.228</b>

**ARTÍCULO 5º** .- Fíjase en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE (\$ 132.444.919.-) el importe correspondiente a los gastos para atender el Servicio de la Deuda, de acuerdo al detalle que figura en la planilla anexa, la que forma parte integrante de la presente ley.

Clasificador Económico	Administración Central	Administración Descentralizada	Total
003001- AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	102.379.998	19.100.423	121.480.421
001003- RENTAS DE LA PROPIEDAD	6.125.105	4.839.393	10.964.498
Total	108.505.103	23.939.816	132.444.919

**ARTÍCULO 6º** .- Estímense en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS (\$ 814.541.306.-) las Fuentes Financieras de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2013, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

Recursos	Responsable	2013
03-FUENTES FINANCIERAS	514-Administración Central	653.311.877
	515-Administración Descentralizada	161.229.429
Total		814.541.306

**ARTÍCULO 7º** .- Apruébanse los Presupuestos de Gastos y el Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de los Organismos de Seguridad Social para el Ejercicio 2013, de acuerdo al detalle que se indica a continuación y al de las planillas anexas, las que forman parte de la presente ley:

CONCEPTO	Total	Caja Compensadora de Policía	Instituto Provincial Autárquico Unificado de Servicios Sociales
Recursos Totales	<b>1.244.732.538</b>	92.927.158	1.151.805.380
Gastos Totales	<b>5.648.912.622</b>	152.927.158	5.495.985.464
<b>Resultado Primario</b>	<b>-4.404.180.084</b>	<b>-60.000.000</b>	<b>-4.344.180.084</b>

*[Firma manuscrita]*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

Fuentes Financieras	<b>4.404.180.084</b>	60.000.000	4.344.180.084
Aplicaciones Financieras	<b>0</b>		<b>0</b>
<b>Resultado Financiero Neto</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**ARTÍCULO 8º** .- Estimase en la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 6.231.545) el Gasto Tributario para el Ejercicio 2013, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional 25.917 y la Ley Provincial 694 y modificatorias, según el siguiente detalle:

Beneficio Contribuyente Cumplidor art. 124 Código Fiscal	6.231.545
Total	6.231.545

**TITULO III**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 9º** .- Fíjase en NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE (9.139) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Ejecutivo Provincial, exceptuando el escalafón docente, para el Ejercicio 2013, de acuerdo a lo indicado en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

**ARTÍCULO 10** .- Fíjase en QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (545) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Judicial.

**ARTÍCULO 11** .- Fíjase en DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (284) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Legislativo.

**ARTÍCULO 12** .- Fíjase en CIENTO VEINTISEIS (126) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

Tribunal de Cuentas de la Provincia.

**ARTÍCULO 13 .-** Fíjase en QUINCE (15) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, de la Fiscalía de Estado.

**ARTÍCULO 14 .-** Fíjase en CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (5.840) el número total de cargos de la planta de personal perteneciente al escalafón docente. Estímanse en SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (755.000) la cantidad de horas cátedras destinadas a otorgarse para el ejercicio 2013.

**ARTÍCULO 15 .-** Fíjase en UN MIL SETENTA Y TRES (1073) el número total de cargos de la planta de personal de los Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2013, de acuerdo a lo indicado en el detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

**ARTÍCULO 16 .-** Fíjase en TRESCIENTOS DIECINUEVE (319) el número total de cargos de la planta de personal de los organismos de la Seguridad Social para el Ejercicio 2013, de acuerdo a lo indicado en el detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

**ARTÍCULO 17 .-** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como los Órganos de Control podrán realizar las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias dentro del total de erogaciones determinado en el artículo 1 de la presente ley para cada uno de ellos, debiendo informar al Poder Ejecutivo dentro de los 5 (CINCO) días de realizada la tramitación a efectos de mantener consolidado el estado presupuestario de la Administración Central.

El total de erogaciones podrá ser incrementado solamente como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional. En el caso del Poder Ejecutivo también se podrá incrementar cuando se produzcan



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

excedentes financieros cuyo traslado de un Ejercicio al siguiente lo justifique.

Los Organismos Descentralizados podrán proponer modificaciones presupuestarias, las que deberán ser autorizadas por el Ministro de Economía en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (Ley N° 859 art. 13 inc. 3) y sus modificatorias, autorización que podrá efectuarse, en el caso de contar con la tecnología adecuada, mediante la instrumentación de firma digital (Ley Prov. N° 633 y Ley Nac. N° 25.506).

**ARTÍCULO 18** .- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transferir y/o suprimir vacantes de la planta de personal aprobada por la presente ley, con la única limitación de no incrementar el número total de cargos.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá designar o reubicar personal temporario, permanente o de planta política y/o gabinete en las distintas reparticiones de los Organismos Descentralizados cuando los organismos cuenten con el debido respaldo presupuestario en forma previa a la designación o reubicación del agente o funcionario.

**ARTÍCULO 19** .- El Poder Ejecutivo deberá distribuir los créditos que se aprueban por esta ley al nivel de desagregación previsto en los clasificadores presupuestarios. Asimismo, podrá reestructurar los créditos del inciso "Personal" según surja de su distribución en función de la recomposición de los salarios, aportes y contribuciones del personal de la Administración Central y Organismos Descentralizados. Las mayores asignaciones presupuestarias que deriven de estos ajustes, deberán estar compensadas por la disminución de los gastos corrientes o de capital, o bien a través del incremento de los recursos, de manera de garantizar el principio de equilibrio presupuestario de cada organismo. Dicha atribución sólo podrá estar delegada al Ministerio de



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

Economía.

**ARTÍCULO 20 .-** Las vacantes que se generen durante el presente Ejercicio por distintas razones (retiros, renunciaciones, jubilaciones, bajas) en cualquier repartición de la Administración Pública Provincial serán transferidas al ámbito del Ministerio de Economía y constituirán una reserva de emergencia, las que se utilizarán prioritariamente para el ingreso de profesionales, técnicos y/o los beneficiarios aún no designados de las Leyes Provinciales N 661 y 668. En el caso de las vacantes que se asignen para profesionales y técnicos serán destinadas preferentemente a las necesidades emergentes del Sistema de Salud de la Provincia.

**ARTÍCULO 21 .-** La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades cuyo cálculo se incluye en planilla anexa, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente desde la Contaduría General y por los montos percibidos netos de retenciones.

El mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley Provincial 534.

**ARTÍCULO 22 .-** El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Estado, podrán proponer el aumento en el número de sus respectivas vacantes vigentes, las que deberán ser incluidas en el proyecto de Presupuesto del Ejercicio de cada organismo, pero éstas no podrán ser financiadas con recursos de la Administración Central, debiendo entonces procurar las fuentes de ingresos de recaudación propia o bien la disminución de los gastos, de manera de no incrementar las asignaciones presupuestarias que se remesan desde el Tesoro Provincial, en tal concepto.

Dicha limitación sólo podrá ser alterada cuando existan razones de fuerza mayor y expreso acuerdo del Poder Ejecutivo de la Provincia.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**ARTÍCULO 23** .- El Poder Ejecutivo deberá remitir mensualmente las remesas financieras destinadas a financiar los presupuestos de gastos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos de Control, sujeto a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nacional 25.917, a la cual la Provincia adhirió mediante Ley Provincial 694.

**ARTÍCULO 24** .- Estimase en ciento cincuenta (150) el total de beneficios previstos a otorgar bajo el Régimen Único de Pensiones Especiales (R.U.P.E.), Ley Provincial N° 389, durante el ejercicio 2013.

**DISPOSICIONES ACCESORIAS DE CARÁCTER PERMANENTE**

**ARTÍCULO 25** .- Créase el FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA PREVISIONAL, el que deberá ser aplicado para atender el déficit que pueda generarse en el mencionado sistema.

El mismo se conformará con los fondos originados por el cumplimiento de lo establecido por el art. 28 de la Ley Provincial N° 641.

**ARTÍCULO 26** .- Estimase la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTISIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$282.963.027,26) para ser imputado al pago de los autos N° 14570 caratulados "I.P.A.U.S.S. c/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.E.I.A.S. s/ Apremio", tramitado ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Sur de esta Provincia, originado en la deuda histórica que mantiene el **ESTADO PROVINCIAL** con el Instituto Autárquico Unificado de la Seguridad Social en el marco de la Ley Provincial N° 641, suma que será abonada en cinco (5) ejercicios, estableciéndose la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 56.592.605,40) para ser cancelada

#



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

durante el ejercicio 2013.

**ARTÍCULO 27 .-** Modifícase el artículo 76 de la Ley Provincial N 133, el que quedará redactado de la siguiente manera: "EJECUCION. Cesa el carácter declarativo de la sentencia condenatoria y el acreedor estará legitimado para solicitar la ejecución judicial de su crédito a partir del día 31 de diciembre del año de ejecución del presupuesto en el que se debía efectuar la imputación a que se refiere el artículo anterior.

*No obstante ello, la sentencia condenatoria mantendrá su carácter declarativo, cuando por la magnitud de la suma que deba abonarse, se pudieren provocar graves inconvenientes al Tesoro Público, el cual deberá declararse mediante auto de oficio o a pedido de la Autoridad Administrativa. La Resolución que así lo disponga deberá expresar con precisión las razones específicas que así lo aconsejan, disponiendo el pago en cuotas, de acuerdo a las posibilidades de cumplimiento sugeridas por la Autoridad Administrativa e indicando el monto de una indemnización por los daños y perjuicios que ocasionare, ordenando se incorporen en la Ley de Presupuesto del año en curso.*

*En caso de incumplimiento por parte de la Autoridad Administrativa sobre el pago o falta de inclusión en la ley de presupuesto en curso, se podrá solicitar únicamente la ejecución del monto que figure o debió figurar en la partida presupuestaria.*

Suprímase el inc. d) del Art. 80 de la Ley Provincial N 133.

**ARTÍCULO 28 .-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a constituir Fondos de Garantías, Fideicomisos, Fondos Fiduciarios y cualquier otro tipo de instrumentos financieros con el Banco de Tierra del Fuego y otras entidades financieras públicas o privadas, organismos nacionales e internacionales de crédito, destinados a la financiación de obras públicas y/o proyectos de



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

inversión. hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES (U\$S 100.000.000.-).

**ARTÍCULO 29 .-** Extiéndase el uso de los instrumentos dispuestos en el artículo anterior, a la cancelación de deudas consolidadas con el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, pudiendo utilizarse además como mecanismo de pago de la deuda generada por las Leyes Provinciales N 478 y 641.

**ARTÍCULO 30 .-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Órgano Rector del Sistema de Tesorería, a los efectos de equilibrar la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y posibilitar una racional utilización de los recursos, para disponer libremente de las sumas que al 31 de diciembre de cada Ejercicio compongan Fondos Específicos, en consecuencia dicha autoridad queda facultada a disponer en forma inmediata su incorporación al Tesoro de la Provincia. Quedarán exceptuadas del presente, los fondos nacionales con destino específico.

**ARTÍCULO 31 .-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



C. P. Hicaza  
MINISTRO DE ECONOMÍA



ROBERTO LUIS CROCIANELLI  
VICEGOBERNADOR  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO